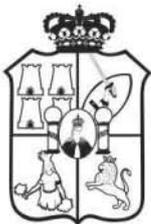




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

3 DE AGOSTO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7066



NP14/MGR/0016/2022  
Asunto. Segundo aviso Notarial  
Villahermosa, Tabasco, a 07 de julio del 2022

## SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Gil Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 14 (catorce) del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, con Domicilio en el Andador de Comalcalco número 1 (uno) de la Colonia Andres Sanchez Magallanes, de esta misma ciudad.

### Hago Constar:

**Primero.-** Que ante mí, el día 17 (diecisiete) de junio del año 2022 (dos mil veintidós), en el instrumento público número **2,154** (dos mil ciento cincuenta y cuatro) , **Volumen 38** (treinta y ocho), se inició la testamentaria de la hoy extinta **Martha Alcudia Herrera**, con la presencia del señor **Luis Alberto Méndez Herrera** quien fue instituido, como único y universal heredero y albacea, según Testamento Público Abierto contenido en el instrumento público número número 1,155 (mil ciento cincuenta y cinco), volumen 13 (trece), de fecha treinta de septiembre del año dos mil trece, pasado ante la fe del Suscrito Notario.. Y que se encuentra debidamente registrado en el Registro de Avisos de Testamentos.

**Segundo.-** Que en el mencionado Instrumento **2,154** (dos mil ciento cincuenta y cuatro), **volumen 38** (treinta y ocho) de fecha 17 de junio del dos mil veintidós, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, el ciudadano **Luis Alberto Méndez Herrera**, quien acepta la herencia a bienes de su cónyuge la señora **Martha Alcudia Herrera** el cargo de albacea y la apertura de la sucesión testamentaria a bienes de la extinta **Martha Alcudia Herrera** en términos de ley; en dicho instrumento el señor Luis Alberto Méndez Herrera, acepta el cargo de Albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo.

**Tercero.-** Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones insertadas en el "periódico" del estado de diez en diez días, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del código de procedimientos civiles vigente, en el Estado de Tabasco.

Atentamente  
  
Lic. Manuel Gil Ramírez  
NP14 y del PIFED





No.- 7078

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número **00537/2020**, relativo al juicio: **Información de Dominio**, promovido por **José Antonio Arreola León**, en fecha once de diciembre de dos mil veinte, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

**“... Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a once de diciembre del año dos mil veinte.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado a **José Antonio Arreola León**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia simple de cedula profesional electrónica, (1) copia simple de credencial de elector, (1) escritura de donación de derechos de posesión, (1) plano, (1) original de manifestación catastral, (1) original de formato único de traslado de dominio y pago del impuesto, (1) certificación de valor catastral, (1) original de notificación catastral, (1) certificado de persona alguna, (1) original de constancia de residencia, (2) recibo de pago, (1) plano, (1) manifestación, (1) declaración de traslado de dominio, (1) certificación de valor catastral, (1) notificación catastral, (1) copia certificada de escritura de compraventa, y (1) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio urbano ubicado en la **calle Niños Héroe**s, sin número, de la **Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **526.08 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias: **al norte, 20.15 metros y 20.00 metros con Benjamín Mendoza Chablé, al sur, 37.40 metros con Martha Ivonne Mendoza León; al este, 12.94 metros con Martha Ivonne Mendoza León; y al oeste, 12.80 metros, con calle Niños Héroe**s.

#### **2.- Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### **3. Publicación de edictos**

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares

públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### **4. Se reserva fecha para testimonial.**

Una vez que se haya dado cumplimiento al punto que antecede a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Sara Lizbeth León Jiménez, Marbello Chablé Hernández y Ángel García Gerónimo.**

#### **5. Se ordena notificar colindantes**

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias **Benjamín Mendoza Chablé y Martha Ivonne Mendoza León**, en el domicilio ubicado en calle Niños Héroes, sin número, de la Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

#### **6. Notificación al Registrador Público**

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiéraseles para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

#### **7. Domicilio procesal y autorizados**

Se tiene al promovente **José Antonio Arreola León**, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Niños Héroes, número 5, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco**, y tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera del lugar del juicio, que lo es ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, esta autoridad de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, le designa para tales efectos **las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado**, de igual forma, se le tiene por autorizando para mismo fines, recibir documentos, revisar el expediente y sacar fotocopias del mismo al licenciado **Rubén Jesús Priego Llanes**, así como al ciudadano **Víctor Manuel Chablé Vázquez.**

#### **8. Abogado Patrono**

Se tiene a **José Antonio Arreola León**, designado como su abogado patrono al licenciado **Rubén Jesús Priego Llanes**, personalidad que se le tiene acreditada en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que se encuentra debidamente inscrita su cedula profesional en el registro de cedula profesionales del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

#### **9. Se ordena exhorto**

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la

ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco así como al Juez Civil de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda notifiquen este acuerdo en los términos ordenados en los puntos 8 y 9.

#### **10. Vista al Ministerio Público**

Dése al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

#### **11. Oficio al Presidente Municipal**

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio urbano ubicado en la calle Niños Héroes, sin número, de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 526.08 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: al norte, 20.15 metros y 20.00 metros con Benjamín Mendoza Chablé, al sur, 37.40 metros con Martha Ivonne Mendoza León; al este, 12.94 metros con Martha Ivonne Mendoza León; y al oeste, 12.80 metros, con calle Niños Héroes.*

#### **12. Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

#### 14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

*adultos mayores de sesenta años.*

*con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

*Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **Jessica Nahyr Torres Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.**



**LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES**

Djra\*\*



No.- 7080

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO  
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que los ciudadanos **MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA** y **LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA**, promovieron ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **612/2019**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, auto de avocamiento de fecha once de octubre de dos mil diecinueve y auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, mismos que en lo conducente copiados a la letra dicen:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----**

----- **VISTOS.** El escrito de cuenta, se acuerda:-----

----- **Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano **LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA**, con su escrito de cuenta mediante el cual, como le fue requerido en el auto de once de junio de dos mil veintiuno, manifestando bajo protesta de decir verdad que las actuales medidas y colindancias del predio materia de la Litis, que se desprenden del nuevo plano son las siguientes:-----

----- Superficie total reclamada de 1,626.87 m2 (un mil seiscientos veintiséis punto ochenta y siete metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en **50.00** metros con Carmela Álvarez Zapata; **AL SUR**, en **41.30** metros con Ana María Ballona Hernández; **AL ESTE**, en **43.00** metros con zona federal de delimitación de la CONAGUA; y **AL OESTE**, en **29.70** metros con derecho de vía vecinal, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales a los que haya lugar. -----

...**Tercero.** Visto lo anterior, y toda vez que se tiene al promovente aclarando las medidas y colindancias del predio objeto de las presentes diligencias, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado, se ordena publicar el auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, auto de avocamiento de fecha once de octubre de dos mil diecinueve y el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término “mayor circulación” como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que

se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa. ...

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----

----- ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

*Transcripción de Auto de avocamiento de fecha once de octubre de dos mil diecinueve.*  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. --**

**VISTO.** Lo de cuenta secretarial, se acuerda. -----

**PRIMERO.** Por recibido el oficio 1501 del nueve de octubre del presente año, signado por la licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número **141/2019**, relativo al juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA.**-----

**SEGUNDO.** En cumplimiento al acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo, tercer párrafo establece:-----

*“Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los Juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”*-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz,

eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de primera instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **612/2019**, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.-

**TERCERO.** Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos. ...-

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

**Transcripción de Auto de inicio de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve.**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentados a los promoventes MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el plano original, debidamente actualizado, del predio materia del presente procedimiento, y los traslados que les fue requerido, con lo que se les tiene por contestada, en tiempo y forma, la prevención realizada mediante proveído de tres de enero de la presente anualidad, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- a) Original del Convenio de cesión de derechos de posesión sobre un bien inmueble, de veinticuatro de noviembre de dos mil diez, celebrado por los ciudadanos NATIVIDAD ÁLVAREZ LANDERO y LUCÍA ZAPATA OVANDO, en su carácter de cedentes y MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA, en su carácter de Cesionarios.
- b) Original de un Plano del predio rústico de superficie 2387.02 m2, a nombre de MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA, ubicado en ranchería El Zapote de Nacajuca, Tabasco.
- c) Certificado de no propiedad, de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, signado por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la oficina registral del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- d) Copia con sello original del volante 118562, de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, signado por la Registradora Pública del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, Licenciada MARÍA DEL ROSARIO FRÍAS DE LA CRUZ.
- e) Siete traslados

- f) Plano original de catorce de enero de dos mil diecinueve, de un predio rústico ubicado en la Ranchería El Zapote de Nacajuca, Tabasco, a nombre de MERCEDES ÁLVAREZ ZAPATA y LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA

Documentos con los cuales promueven Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión del predio urbano, ubicado en la Ranchería El Zapote, de Nacajuca, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE en 70.00 metros con CARMELA ÁLVAREZ ZAPATA,
- Al SUR en 56.65 metros con ANA MARÍA BALLONA HERNÁNDEZ,
- Al ESTE en 48.00 metros con ZONA FEDERAL (RÍO SAMARIA según referencia del plano),
- Al OESTE en 29.70 metros con CARRETERA VECINAL A LA CONGREGACIÓN A GUATACALCA.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 141/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. ...

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA,

TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(22) VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2021)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**





No.- 7081

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **296/2016**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JESÚS MORALES ESTEBAN, actualmente seguido por la licenciada ÁNGELA YAZMÍN MARTÍNEZ DÍAZ, como Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de OSCAR GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, en veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

*“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.*

*VISTO. La razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada Ángela Yazmín Martínez Díaz, mediante el cual solicita se señale fecha para que se lleve a efecto la diligencia de remate en segunda almoneda, con la reducción del diez por ciento, del valor del inmueble aprobado en autos, y se expidan los avisos y edictos correspondientes; agréguese a los autos para que obre como en derecho correspondiente.*

*SEGUNDO. Visto el cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada-ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del avalúo exhibido por la parte actora-ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, y por lo tanto se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de \$579,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales correspondientes.*

*TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora-ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado OSCAR GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, que quedó constituida en el Contrato de Otorgamiento de crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por una parte el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (acreedor) y de otra el ciudadano OSCAR GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ (deudor) de veintiséis de julio del dos mil cuatro, mismo que a continuación se describe:*

*INMUEBLE. Consistente en el Lote número 13 (trece), Manzana 32 (treinta y dos), ubicado en la calle salvador Novo del Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, ubicado en el kilómetro catorce más treientos once de la carretera Villahermosa-Frontera, en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de: 149.72 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE en 11.28 metros, con lote once y doce; al SUR en 10.11 metros con la calle Salvador Novo; al ESTE en 14.05 metros con área de restricción; al OESTE en 14.00 metros con lote catorce; el que inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Villahermosa, Tabasco, el catorce de agosto del año dos mil tres, aparece inscrito bajo el número 8985 del libro general de entrada; a folios del 55073 al 55088 del libro de duplicados volumen 127; quedando afectado entre otros el predio número 161838 a folios 138 del libro mayor volumen 639. Identificado en el Departamento Catastral bajo el número de cuenta 115627 y clave 64-0011-000048.*

*Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de \$579,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento), quedando la cantidad de \$521,100.00 (QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), suma que servirá de base para el presente remate, con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.*

*CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.*

*QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, mediando entre una publicación y otra SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.*

*Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:*

**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. "**

*SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en SEGUNDA ALMONEDA tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

*Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Juan Carlos Galván Castillo, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada Vanesa Colín Pérez, Secretaria Judicial De Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."*

*Dos firmas ilegibles, rubricas.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Kike

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,  
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 9935922780, Ext. 4712

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

<sup>2</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004**. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 7082

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE DIVICIÓN DE COPROPIEDAD

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO

### EDICTOS.

**C. BENNY SANCHEZ LOPEZ.**  
**DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número **221/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE DIVISION DE COPROPIEDAD**, promovido por **EMIDDIO DIAZ RAMIREZ**, en contra de **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, con fecha 30 de mayo de dos mil veintidós, se dictó un proveído, mismo que a la letra dice.

“...AUTO DE INICIO  
ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE  
DIVISION DE COPROPIEDAD.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO. A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

VISTOS. Lo de cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Por presentado el ciudadano **EMIDDIO DIAZ RAMIREZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual vienen a dar cumplimiento a la prevención ordenada en el punto segundo del auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por señalando como domicilio particular el ubicado en la casa habitación sin número, Andador Gregorio Cabrera García, entre Andador Primaria y Luis Donato Colosio, de la colonia Elda y José, de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, C.P. 86994.

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al ciudadano **EMIDDIO DIAZ RAMIREZ**, con su escrito de demanda y anexos los cuales se encuentran detallados en auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós; con los que viene a promover juicio de **ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE DIVISION DE COPROPIEDAD**, en contra del ciudadano **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, quien deberá de ser emplazado a juicio a través de edictos toda vez que desconoce su domicilio, y de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda, misma que se tienen aquí por reproducida, como si a la letra se insertaran, por economía procesal.

En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, éstas se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

#### Fundamento Legal

**TERCERO.-** Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1056, 1057 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 2, 16, 27, 28 fracción III, 56, 84, 85, 131 fracción III, 139 fracción II y último párrafo, 203, 204, 205, 237, 244 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponde, y con atento oficio dese avisos de su inicio a la Superioridad.

**Lineamientos de emplazamiento**

**CUARTO.-** Se ordena emplazar al demandado **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, con fundamento en el artículo 131, 132, 134, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de edictos por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editen en el Estado, para los fines de hacerle del conocimiento al demandado **BENNY SANCHEZ LOPEZ**, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezcan ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias de traslado y produzcan su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarado en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, lo anterior, en los términos antes citados.

**Domicilio para citas y notificaciones de la actora.**

**QUINTO.-** Se tiene a la promovente señalando como domicilio particular el ubicado en la casa habitación sin número, Andador Gregorio Cabrera García, entre Andador Primaria y Luis Donald Colosio, de la colonia Elda y José, de esta ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, C.P. 86994, y para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho marcado con el número ochenta y cuatro, calle Moctezuma, colonia centro de esta ciudad, y designa como sus abogados patronos a los licenciados en derecho **JOSE PILAR ZABALA HERNANDEZ**, **SALUD DEL CARMEN ORTIZ ORTIZ** y **ALEJANDRO BARRIENTOS MORENO**, personalidad que se les reconoce únicamente a los dos últimos profesionistas nombrados, toda vez que cuentan con cédula profesional debidamente inscrita en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

**Acceso a expediente a través de medios electrónicos.**

**SEXTO.-** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal, lo anterior,

con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 constitucional.

Sirve de apoyo a lo siguiente testes sustentada por los tribunales colegiado de circuito, consultable en el semanario Judicial de la Federal y su Gaceta. Registro 167640 Novena Época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s) civil, Tesis i.3°C.725 C. Página 2847, bajo el rubro; "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

### Conciliación

**SEPTIMO.** Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "la conciliación judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria.

### Derecho y acceso a la información pública

**OCTAVO.-** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el tres de mayo de dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **MOISES PALACIOS HERNANDEZ**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DADO EL PRESENTE A LOS TREINTA Y UN DIA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.



ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL

**LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.**

Dom. Calle Usumacinta, Numero 48, Esquina con Aguacate,  
Colonia Ganadera. Emiliano Zapata, Tabasco.

Sojo.



No.- 7095

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

ORLANDO OLAN LEYVA  
DEMANDADOS

En el expediente número **375/2020**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Acción de Usucapión**, promovido por la ciudadana **Rosa Elena Vázquez Jiménez**, por su propio derecho; en contra del ciudadano **Orlando Olán Leyva e Instituto Registral del Estado de Tabasco y/o Registro Público de la Propiedad y del Comercio**; con fechas nueve de junio de dos mil veintidós y diez de diciembre de dos mil veinte, se dictaron dos autos, que copiados a la letra dicen:

**Auto de nueve de junio de dos mil veintidós**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **JOHNY GARCIA MARTINEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y con base en la constancia actuarial de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se desprende que la parte demandada **ORLANDO OLAN LEYVA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se *ordena emplazar a dicho demandado por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos **el presente proveído**, así como el auto de **inicio dictado el diez de diciembre del dos mil veinte**.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN**



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”.

**Auto de diez de diciembre de dos mil veinte**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Téngase por presentado a la ciudadana **Rosa Elena Vázquez Jiménez**, por su propio derecho con su escrito que se provee; mediante el cual desahoga dentro del plazo legal concedido, la prevención dada en auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, por tanto se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

Se tiene por presente a la ciudadana **Rosa Elena Vázquez Jiménez**, por su propio derecho promueve Juicio **Ordinario Civil de Acción de Usucapión**, en contra de **Orlando Olán Leyva**, con domicilio ubicado en la calle andador Mariposo número 104 de la colonia Infonavit, Ciudad Industrial de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **Instituto Registral del Estado de Tabasco y/o Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilio ubicado en avenida Ruiz Cortines sin número de la colonia Casa Blanca en el interior del edificio Finanzas (Base 4), planta alta de la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco; a quienes les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los números **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO** del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma



<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 670 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villagás. Ponente: José de Jesús Guidío Peláez, Secretaría: Nínive Ileana Pansgón Robles. Tesis de jurisprudencia 18/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando lo que ignore por no ser propio; y hágasele saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase al demandado, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a la demandada para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

**Cuarto.** En cuanto a lo que solicita el ocurso, de notificar y emplazar por medio de edictos a la parte demandada, es decirle que deberá estarse a lo ponderado en el artículo 132 fracción I y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; y en caso de no localizar a la demandada deberá agotar los medios correspondientes, para estar en condiciones de ordenar el emplazamiento por edictos.

En cuanto a las pruebas que ofrecen ocurso se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Quinto.** De igual manera y como lo peticona el ocurso, con apoyo en los numerales 209 fracción III del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil Vigente en la entidad, gírese atento **oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se sirva efectuar la inscripción preventiva correspondiente de la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, **haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio**, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

**Sexto.** El ocurso señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho ubicado en la calle Eduardo Alday número 504 de la colonia Atasta de Serra en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86100, autoriza para tales efectos al ciudadano **Juan Armando García Gil**, y a las pasantes de derecho **Steffany Monserrat Ramírez Fernández y Diana Laura Torres Galeana**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.



**Séptimo.** Asimismo el promovente designa como su abogado patrono al licenciado **Johnny García Martínez**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Requíerese a la demandada para los efectos de que exhiba los traslados para emplazar a los demandados.

**Octavo.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autoriza para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR**

**AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>2</sup>.

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>3</sup>

**Noveno. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al



<sup>2</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les exhiban las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que parten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay óbice legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la figura legal que prevede la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>3</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los jueces, autoridades y terceros interesados tienen expresa la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Décimo Primero.** Reservándose de turnar los autos a la actuario judicial de adscripción para su notificación y emplazamiento, del demandado tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjuntos 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo que una vez que dichos plenos determinen la reanudación de los plazos procesales y las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación y emplazamiento, mediante acuerdo posterior.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **David German May González**, que autoriza, certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONRAGON JIMENEZ



No.- 7096

## JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil **551/2022**, relativo al juicio **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por **KARLA GABRIELA SOLÍS SÁNCHEZ**, con fechas veinte de mayo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

#### **H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1.- Legitimación.**

Por presentada la ciudadana **KARLA GABRIELA SOLÍS SÁNCHEZ** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ABRAHAM BANDALA L-1, COL. PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO y/o C. ABRAHAM BANDALA 500-A, ESQ. ERNESTO AGUIRRE COLORADO, COLOONIA PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 76.20 M2**, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).- plano.**
- B).- constancia de radicación con conlindancia en original.**
- C).- recibo de pago original.**
- D).- Original de constancia CC/025/2022.**
- E).- copia simple de credencial para votar.**

#### **2.- Fundamentación y Motivación.**

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

#### **3.- Notificación.**

**Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal y los colindante en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad**, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este

H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **LORENZO OLÁN AGUILAR, AGUSTÍN ALEGRÍA RAMÓN y MARCO ANTONIO FLORES LÁZARO.**

#### 5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ABRAHAM BANDALA L-1, COL. PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO y/o C. ABRAHAM BANDALA 500-A, ESQ. ERNESTO AGUIRRE COLORADO, COLOONIA PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 76.20 M2**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.- 6.00 METROS CON HERMANOS SÁNCHEZ MONDRAGÓN.**

**AL SUR.- 5.00 METROS CON CALLE ABRAHAM BANDALA.**

**AL ESTE.- 2.70 y 10.19 METROS CON CALLER ERNETO AGUIRRE COLORADO.**

**AL OESTE.- 12.70 METROS CON HERMANOS SÁNCHEZ MONDRAGÓN.**

#### 6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

#### 7.- Medida.

Por otra parte, como lo solicita la promovente por los motivos que refiere y conforme a lo establecido en el numeral 209, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado que establece que Si se tratare de un bien mueble o inmueble registrados, se mandará hacer anotación en el Registro Público de la Propiedad que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente lo que se actualiza en el presente caso, toda vez que de lo expuesto por la actora de manera integral en su libelo inicial de demanda, se advierte que lo que pretense es conservar y asegurar la permanencia de los bienes inmuebles de que se trata en el estado en que se encuentran actualmente, por lo que Gírese oficio al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que realice la inscripción preventiva de la demanda, ello respecto del **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE ABRAHAM BANDALA L-1, COL. PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO y/o C. ABRAHAM BANDALA 500-A, ESQ. ERNESTO AGUIRRE COLORADO, COLOONIA PUEBLO NUEVO DE ESTA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 76.20 M2**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE.- 6.00 METROS CON HERMANOS SÁNCHEZ MONDRAGÓN.**

**AL SUR.- 5.00 METROS CON CALLE ABRAHAM BANDALA.**

**AL ESTE.- 2.70 y 10.19 METROS CON CALLER ERNETO AGUIRRE COLORADO.**

**AL OESTE.- 12.70 METROS CON HERMANOS SÁNCHEZ MONDRAGÓN.**

#### 8.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **CALLE CORREGIDORA NÚMERO 119, INTERIRO 1, DE ESTA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO**, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados **ROSARIO CACHO PÉREZ y/o JESÚS BALAN ISIDRO y/o HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, designando como

su **abogado patrono** al último de los mencionados, por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

#### **9.- El uso de datos personales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, JUEZA TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO, **A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.**



No.- 7102

**JUICIO HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el cuadernillo de incidente de liquidación de intereses normales y moratorios promovido por la licenciada Patricia Madrigal Magaña, apoderada legal de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, derivado del expediente número **00254/2008**, relativo al juicio **Hipotecario**, promovido por **Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, en contra de **Cecilia Martínez Correa** en siete de abril de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, a siete de abril de dos mil veintidós.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la incidentada CECILIA MARTÍNEZ CORREA; así como debe tomarse en cuenta las diversas constancias actuariales de fecha veinticinco de marzo del presente año, en el sentido de que el domicilio de la parte incidentada, se encuentra totalmente cerrado, en consecuencia y como lo solicita la promovente licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en su libelo que se provee, se declara que la incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a** la incidentada CECILIA MARTÍNEZ CORREA, **por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA**

“2021: Año de la Independencia”



**DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas.

Segundo. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma Alma Luz Gómez Palma, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, por y ante la segunda Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada Karen Vanesa Pérez Rangel, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

#### **INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.** Como está ordenado en el auto de esta fecha y con fundamento en los artículos 91, 380, 381, 383 fracción I, 384, 385 fracción I, y 389 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, se ordena tramitar el **Incidente de Liquidación de Intereses Normales y Moratorios**, que promueve la licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada legal de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat., en su escrito de cuenta, por cuadernillo separado unido al principal.

**Segundo.** En consecuencia, córrase traslado a la demandada-incidentada **CECILIA MARTÍNEZ CORREA**, con las copias del incidente planteado, para que dentro el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le surta efectos la notificación

**“2021: Año de la Independencia”**



de este proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, y quien puede ser notificada en su domicilio ubicado en la calle Felipe Carrillo Puerto, número 356, de la colonia Pueblo Nuevo y/o calle Felipe Carrillo Puerto número 361, de la colonia Pueblo Nuevo, ambos de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**Tercero.** Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán numero 605-B, de la colonia Rovirosa de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ, ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ y GABRIELA JUÁREZ LOPEZ, así como para que reciban documentos, tomar apuntes, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **LUCRECIA GÓMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.

-----  
 PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL DÍA **(01) UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

**SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**

“2021: Año de la Independencia”



No.- 7103

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

**EDICTO**

A: **ALBAYHARY RONDÓN SIEGLER** y **JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ**.

En el expediente número **180/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderado legal de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT; en contra de **JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ**, en su carácter de "acreditado", y **ALBAYHARY RONDÓN SIEGLER**, en su carácter de "coacreditado", y como **Garante Hipotecario** BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; con fecha **nueve de marzo de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, copiado a la letra dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.  
A **NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada legal de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con el escrito de cuenta, manifestando que como no se encontró domicilio alguno del demandado **ALBAYHARY RONDÓN SIEGLER**, y en el caso de los proporcionados por las diferentes dependencias se agotaron la búsqueda y de los cuales hay constancias actuales de que no se localizó en esos domicilios, solicita que se realice el emplazamiento del mismo, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la promovente, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado **ALBAYHARY RONDÓN SIEGLER**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **diez de mayo de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a



dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

**SEGUNDO.** Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

**TERCERO.** Asimismo, como lo solicita la promovente, elabórense en forma conjunta el edicto ordenado en el punto primero de este proveído, con el que fuera ordenado en el auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, en su punto ÚNICO, para efectos de emplazar al demandado JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **diez de mayo de dos mil veintiuno, el auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno y**

el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien legalmente actúa, certifica y da fe.



INSERCIÓN DE PUNTO UNICO DE AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

**ÚNICO.** Por presentada la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada legal de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con el escrito de cuenta, manifestando que como no se encontró domicilio alguno del demandado **JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ**, y en el caso de los proporcionados por las diferentes dependencias se agotaron la búsqueda y de los cuales hay constancias actuales de que no se localizó en esos domicilios, solicita que se realice el emplazamiento del mismo, por medio de edictos.

En tal virtud, y como lo solicita la promovente, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado **JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor

circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **diez de mayo de dos mil veintiuno**, haciéndole saber a dicho demandado que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, oponga las excepciones que señala la ley, y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

**INSERCIÓN DE AUTO DE INICIO DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.  
**DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentada la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, en su carácter de apoderada legal de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, **personalidad que**

**acredita y se le reconoce** en términos de la copia certificada notarial del instrumento número 43,779 de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario número ochenta y tres de la Ciudad de México, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en: **copia fotostática simple y copia certificada notarial del instrumento número 43,779**, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México; **copia fotostática simple y copia certificada notarial del instrumento número 17,244**, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, Notario Público número 28 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **copia fotostática simple y original** de un estado de cuenta; **copia fotostática simple y copia certificada** de una cedula profesional a nombre de Marza Teresa Ramírez Martínez; **un expediente en copias certificadas y copias simple**, y **tres traslados**; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **JOSÉ PORFIRIO ROJAS DÍAZ**, en su carácter de "acreditado", y **ALBAYHARY RONDÓN SIEGLER**, en su carácter de "coacreditado", con domicilio en el lote 97, manzana 5, ubicado en la calle Almendros, número 112, del Conjunto Habitacional Puerta Magna, ubicado en Prolongación de Paseo Usumacinta s/n, Ranchería González, Centro, Tabasco; y como **Garante Hipotecario BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, con domicilio ampliamente conocido en la Plaza Arcadia Local 102, Avenida Paseo Tabasco 1601, Tabasco 2000, frente de OFFICEMAX, Villahermosa, Tabasco; **a quienes se les reclaman las prestaciones** marcadas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), e i)**, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córraseles traslados y emplácese a los demandados para que dentro del



plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contesten la demanda, o pongan las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apércibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágaseles saber que de aceptar contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberán entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte demandada, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**CUARTO.** Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la parte actora, para que exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Se guarda en la caja de seguridad del juzgado la **copia certificada notarial del instrumento número 43,779**, pasada ante a fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México; **copia certificada notarial del instrumento número 17,244**, pasada ante a fe del licenciado Guillermo Narvárez Osorio, Notario Público número 28 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **original** de un estado de cuenta; **copia certificada** de una cedula profesional a nombre de Marza Teresa Ramírez Martínez; **un expediente en copias certificadas**, exhibidos por la parte actora adjunto al escrito inicial, dejando copias simples en autos.

**SÉPTIMO.** La apoderada legal de la parte actora, señala como **domicilio** para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y **autoriza** para tales efectos a las personas que hace mención en el escrito de demanda, señalamiento y autorización que se tiene por hecha en términos de los preceptos 136 y 138 de la Legislación Procesal de la materia.

**OCTAVO.** Como lo solicita la apoderada general para pleitos y cobranzas de "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

**NOVENO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos



semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**DÉCIMO.** Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ana Lilia Oliva García**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **SIETE DE ABRIL** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCIA





No.- 7104

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **801/2019**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, apoderada general para pleitos y cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **ARACELIS DEL CARMEN MONTUY SANTIAGO**; en tres de junio de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto;** la razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Visto el primer cómputo secretarial que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada para dar contestación a la vista ordenada en el auto de dieciocho de mayo de dos mil veintidós, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**Segundo.** De igual forma, como se advierte del primer cómputo secretarial se obtiene que ha fenecido el término concedido a la demandada para exhibir avaluó, por lo que se le tiene por perdido ese derecho, y por conforme con el avaluó emitido por la parte actora, de conformidad con el artículo 118, 577, fracciones I y II, del Código Adjetivo Civil en vigor.

**Tercero.** Por presente a la licenciada **PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA**, apoderada Legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición de la ocursoante, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avaluó exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por la Arquitecta **VIRIDIANA GONZÁLEZ RASGADO**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avaluó consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avaluó que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avaluó antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avaluó exhibido en autos por la cesionaria ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita,

el ocurso, se aprueba el avalúo exhibido por la actora ejecutante, por la cantidad de **\$1'208,300.00 (un millón doscientos ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Cuarto.** Consecuentemente, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **ARACELIS DEL CARMEN MONTUY SANTIAGO**, que se dio en garantía en la escritura pública número diez mil novecientos noventa y dos (10,992), de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, pasada ante la fe de la Notaría Pública número Veintiocho de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que a continuación se describe:

**Predio** urbano identificado como fracción número uno, de la Cerrada de Las Mandarinas sin número, ubicado en la ranchería Río Viejo, parada las Mandarinas del municipio del Centro, Tabasco, actualmente calle de acceso sin nombre, Fraccionamiento Río Viejo Segunda Sección, Centro, Tabasco, con superficie total de 141.90 metros cuadrados, con construcción de 235.36 metros cuadrados (datos del avalúo), con las medidas y colindancias siguientes: **al Noroeste:** en 9.20 metros con JUAN PÉREZ; **al SURESTE:** en 8.00 metros con calle de acceso; **al Suroeste:** en 16.50 metros, con **JUAN MORALES HERNÁNDEZ**, y **al Noreste,** en 16.54 metros con camino vecinal, a nombre de **ARACELIS DEL CARMEN MONTUY SANTIAGO**.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1'208,300.00 (un millón doscientos ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**Quinto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Sexto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**<sup>i</sup>

**Séptimo.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES. EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

  
LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

MCR\*



No.- 7105

## JUICIO DIVORCIO INCAUSADO

### JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

#### EDICTO

**C. JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMÉNEZ**  
**P R E S E N T E.**

En el expediente civil número **416/2017**, relativo al Juicio **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **JACQUELINE QUIROGA IDUARTE**, en contra de **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, con esta misma fecha se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por recibido el primer escrito signado por **JACQUELINE QUIROGA IDUARTE**, actora en autos, con su escrito de cuenta, a través del cual hace devolución del oficio numero 2216 de fecha seis de abril de dos mil veintidós, sin diligenciar, en razón de que ya obra el informe del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**), mismo que se encuentra visible a foja 248 de autos.

En consecuencia se agrega sin efecto legal alguno el oficio 2216 de fecha seis de abril de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** De la misma manera se tiene por recibido el segundo escrito suscrito por la ocursoante de cuenta, mediante el cual hace devolución del edicto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en virtud de que en el punto segundo y sexto del auto de inicio fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, inserto en dicho edicto el nombre de la parte actora y demandada se asentaron con nombres distintos.

En consecuencia y toda vez que se advierte que en el punto segundo párrafo tercero del auto de inicio de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, por error involuntario se asentó como nombre de la parte actora **BRIGIDO MARTINEZ HERNANDEZ**, cuando lo correcto **JACQUELINE QUIROGA IDUARTE**, en consecuencia y dada la naturaleza del presente juicio se ordena subsanar el procedimiento de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

**TERCERO.** Así también en el punto sexto del auto de inicio de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, se asentó como demandado el nombre de **JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMENEZ**, cuando lo correcto es **JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMENEZ**, en consecuencia se ordena subsanar el procedimiento de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Atento a lo anterior se ordena elaborar de nueva cuenta el edicto con inserción del auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

Se agrega sin efecto legal alguno el edicto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

**CUARTO.** Así también la actora **JACQUELINE QUIROGA IDUARTE**, autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a los ciudadanos **JOSE MANUEL LOPEZ VINAGRE**, **CLAUDIA ELIZABETH SANCHEZ MAGAÑA** Y **WENDI KARINA SANTIAGO ZAMBRANO**, conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS **DARVEY AZMITIA SILVA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda:

**Único.** Por recibido el escrito de veinticuatro de mayo del año en curso, suscrito por el licenciado **FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ**, abogada patrono de la parte actora, mediante el cual por los motivos que solicita se realice la notificación y emplazamiento del demandado **JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMÉNEZ**, en consecuencia, y en virtud que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó el domicilio del demandado **JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMÉNEZ**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, Fracción III, y 139, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a la demandado **JUAN CARLOS HERNANDEZ JIMÉNEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veinte de Abril de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir

notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado expídanse los edictos respectivos para su publicación, quedando a cargo a la parte actora acudir a la oficialía de este juzgado a realizar los trámites para la entrega de los mismo.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS **WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

acuerda: **PRIMERO.** Por presentada **JACQUELINE QUIROGA IDUARTE**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de acta de matrimonio 134, (3) copias certificadas de actas de nacimiento 611, 956 y 3392, y un traslado, con los que viene a promover el juicio de **DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA**, en contra de **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **Calle Mariano Matamoros, número 121, interior A, Colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, de quien reclama la prestaciones marcadas en los incisos a), b), c) y d), de su escrito de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

**SEGUNDO.** De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora funda su acción de divorcio sin causal alguna; no obstante, con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;<sup>1</sup> en consecuencia, se admite a trámite la demanda, como **DIVORCIO INCAUSADO**.

Ya que si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, el actor **BRIGIDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

En consecuencia, resulta procedente la admisión de la demanda en la **VÍA ORDINARIA** y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el

<sup>1</sup> **DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en el término de **nueve días hábiles** siguientes en que surta sus efectos su legal notificación, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**CUARTO.** Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Asimismo, dentro del mismo término deberán manifestar "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se les aplicara una multa de (50) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$3,774.50 (tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional), vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

**QUINTO.** Las pruebas ofrecidas por la actora JACQUELINE QUIROGA IDUARTE, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** En cuanto a la medida cautelar que solicita el ocursoante, respecto a que se decrete el arraigo personal del demandado JUAN CARLOS JERNÁNDEZ JIMÉNEZ, díjase que no ha lugar a acordar favorable, toda vez que para el dictado de la misma en necesario que se acredite su necesidad; pero además, la medida precautoria pretende evitar que el arraigado se ausente del lugar del juicio, sin dejar a alguien que lo pueda representar en él; sin embargo, esa circunstancia no es suficiente para dictar tal medida, ya que los daños y perjuicios que se podrían ocasionar a la arraigada serían de difícil reparación, al verse limitado en su libertad de tránsito pues, aunque podría salir del Estado, si dejara algún representante legítimo, esa circunstancia se traduce en una restricción para poder ausentarse, que es precisamente el daño que sería difícil reparar; lo anterior con fundamento en los numerales 3, fracción IV y 182 del ordenamiento adjetivo civil en vigor.

Sirve para robustecer lo anterior la siguiente tesis aislada: Registro No. 164632. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Mayo de 2010. Página: 1925. Tesis: IV.3o. C.38 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil. **ARRAIGO EN MATERIA CIVIL. OCASIONA DAÑOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN, PARA EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA.**

**SEPTIMO.** De conformidad con el artículo 280 fracción III, del Código Civil en relación con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se previene a los cónyuges para que no se molesten uno a otro en ninguna forma, ni se causen perjuicios en su patrimonio, ni en los bienes que sean comunes, con el apercibimiento que de no acatar el mandato judicial ordenado por esta autoridad jurisdiccional, de conformidad con el artículo 129 fracción I del código de Procedimientos para el Estado de Tabasco, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta días**, con base en las unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, de conformidad con el diverso segundo transitorio, del decreto que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Tulipanes, número 304, Plante Baja, Fraccionamiento Lago Ilusiones, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia frente al Tribunal Unitario Agrario; autorizando para tales efectos a los licenciados LUIS ALBERTO RIVERA RODRÍGUEZ, CARLOS JESÚS PUERTO DE DIOS, JOSÉ NARCISO ANCONA BOCANEGRA, PEDRO HUMBERTO HADDAD BERNAT Y CESAR AUGUSTO CANO PRIETO; de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOVENO.** Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo puedan solucionar sus problemas mediante la CONCILIACIÓN; para ese efecto el juzgado (ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco- JUZGADO CUARTO FAMILIAR), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



**SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. DARVEY AZMITIA SILVA**



No.- 7106

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **249/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por **José Manuel Salvador Hernández**, apoderado legal de la empresa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de **Joaquín Velázquez Allende**, en su carácter de acreditado y **Enriqueta Campusano Hernández**, en su carácter de hipotecaria; con fecha siete de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

**Auto de siete de junio de dos mil veintidós**

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO**; lo de cuenta se acuerda.

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por la arquitecta **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar

**SEGUNDO.** Por presente al licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, por exhibiendo el certificado de existencia o inexistencia de gravamen, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el cual se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar, por otra parte, como lo solicita el promovente y tomándose como base el avalúo emitido por la arquitecta **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **JOAQUIN VELAZQUEZ ALLENDE**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19166.



*Predio urbano y construcción identificado como lote 2, manzana 11, ubicado en la colonia General Lázaro Cárdenas del Río de Paraíso, Tabasco, constante de una superficie de 250.00 metros cuadrados y una superficie construida de 110.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; NORTE: 12.50 metros, con predio con Rodrigo Álvarez Domínguez, al SUR: 12.50 metros con Calle; al ESTE: 20.00 metros con predio de Víctor Cordero Bojórquez y al OESTE: 20.00 metros, con calle, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, bajo la partida 34672 y folio real 56123.*

Fijándose un valor comercial de \$1,275,120.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>1</sup>**

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia,*

<sup>1</sup> **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



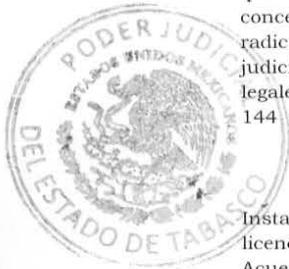
a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

**QUINTO.** Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de **Paraíso, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos, correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos en esa ciudad, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden.

**SEXTO.** Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."



POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

\*L.B.



No.- 7107

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE:**

En el expediente número **47/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO Y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito “Santander Vivienda” Sociedad Anónima, de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, actualmente, Santander Vivienda, Sociedad Anónima, de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, en contra de JOSÉ ANTONIO FÉLIX LÓPEZ, en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario; en fecha trece de junio de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**“...Auto de fecha trece de junio de dos mil veintidós.**

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión minuciosa a los presentes autos se advierte que el término concedido a la parte demandada para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto al avalúo rendido por el perito de la parte actora, sin que lo hubiera hecho, tal como se advierte del cómputo secretarial que antecede, conforme a los numerales 118, 123 fracción III y 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando que el avalúo se considere como base para el remate y se señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

Como lo solicita el promovente y en virtud de que sólo obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434

fracción I, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución a nombre de **JOSÉ ANTONIO FÉLIX LÓPEZ**, mismo que se detalla a continuación:

"Predio rustico y construcción ubicado en la Calle sin nombre, hoy Cerrada Casa Hogar, a un costado del Fraccionamiento INFONAVIT de la Villa Parrilla, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 462.58 M2. (Cuatrocientos sesenta y dos metros, cincuenta y ocho centímetros cuadrados) y una superficie construida de 504.85 M2. (Quinientos cuatro metros, ochenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, veintidós metros, ochenta centímetros, con **CONSUELO HIGAREDA DE ORUETA**, al SURESTE, treinta metros, dieciocho centímetros, con **DORA MARÍA ORTIZ VILLEGAS**; al ESTE, quince metros, noventa centímetros, con **GUADALUPE AGUILAR CARRERA** y **MANUEL AGUILAR CARRERA**; y al NOROESTE, veintiséis metros, treinta y tres centímetros, con Cerrada de **CASA HOGAR**. Documento inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, oficina registral de Villahermosa, el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, bajo la partida **5160763** y **5160764**, con folio real **50594**"

(Sic)

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$6`179,400.00 (SEIS MILLONES, CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente.

**CUARTO.** A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación y publicación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos o avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución de los edictos o avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los trece días del mes de julio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ



PRH



No.- 7108

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**EDICTO****AL PUBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE:**

En el expediente número **357/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO y/o HECTOR TORRES FUENTES y/o ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO actualmente con el nombre de SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de LUIS ANTONIO CALAO SÁNCHEZ, en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario; en fecha trece de junio de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**“...Auto de fecha trece de junio de dos mil veintidós.**

**“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión minuciosa a los presentes autos se advierte que el término concedido a la parte demandada para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto al avalúo rendido por el perito de la parte actora, sin que lo hubiera hecho, tal como se advierte del cómputo secretarial que antecede, conforme a los numerales 118, 123 fracción III y 577 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando que el avalúo se considere como base para el remate y se señale fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

Como lo solicita el promovente y en virtud de que sólo obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución a nombre de **LUIS ANTONIO CALAO SÁNCHEZ**, mismo que se detalla a continuación:

"Predio urbano identificado como Lote tres (3), Manzana cinco (5), ubicado en la Calle Río Mezcalapa sin número, Fraccionamiento Real del Río, Ranchería Río Viejo, Primera Sección de este Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de doscientos metros cuadrados (200.00 mts<sup>2</sup>), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE, en veinte metros (20.00 mts) con lote cuatro (4); al NORESTE, en diez metros (10.00 mts) con Calle Río Mezcalapa; al SUROESTE, en diez metros (10.00 mts) con lote seis (6); y al SURESTE, en veinte metros (20.00 mts) con lote dos (2); documento que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, con fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, bajo el folio real: 34344 y partida: 5191465" (Sic)

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1'012,000.00 (UN MILLÓN, DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente.

CUARTO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación y publicación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que los edictos o avisos ordenados adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución de los edictos o avisos defectuosos en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los trece días de mes de julio de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ



PRH



No.- 7114

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINOSUAREZ, TABASCO

### EDICTO



C. GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA:

En el expediente civil número 00212/2019, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARGORIE ALBA TORRUCO en contra de GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, con fecha veintiocho de Junio del dos mil Veintidós, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. - Se tiene por presentado a la parte incidentista MARGORIE ALBA TORRUCO, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, solicitando que se ordene la publicación de edictos para que sea emplazada la incidentada GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, en consecuencia, y como lo solicita de conformidad con el artículo 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar a la incidentada GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA por medio de EDICTOS que se publicaran por TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del estado de Tabasco, debiéndose insertar el presente proveído así como el auto de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, haciéndole saber a la incidentada que cuenta con un término de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente a este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo requiérasele para que dentro del término antes citado, señale domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo las

subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado, conforme a los artículos 1068, 1069 y 1078 del referido Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO MANUEL CABRERA CANSINO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LAZARO MOSQUEDA BALAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA, la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. A como se encuentra ordenado en el punto segundo del acuerdo dictado en esta misma fecha en el principal, se tiene por presentada a MARGORIE ALBA TORRUGO, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en copias certificadas de la sentencia definitiva de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, aclaración de sentencia de veintiuno de mayo del dos mil veintiuno y auto de ejecutoria de dos de julio del presente año, promoviendo *INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES*, por lo que acorde a lo dispuesto en los artículos 1348, 1349, 1350 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se da entrada al mismo en la vía incidental por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, con las copias simples de la demanda incidental, córrase traslado a la incidentada GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, en su domicilio ubicado en la CALLE 21 NUMERO 205 ENTRE 30 y 32 DE LA COLONIA CENTRO DE TENOSIQUE TABASCO, para que manifieste, dentro del término de TRES DÍAS hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación que se le realice del presente proveído, lo que a sus derechos convenga; requiriéndolo además, para que en igual término señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo así, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1069 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

TERCERO. - Toda vez que la incidentista no señalo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente, se le tiene por señalando para tales efectos las listas fijadas en los Tableros de Aviso de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO MANUEL CABRERA CANSINO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LAZARO MOSQUEDA BALAN, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINOSUAREZ, TABASCO, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS. - CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL

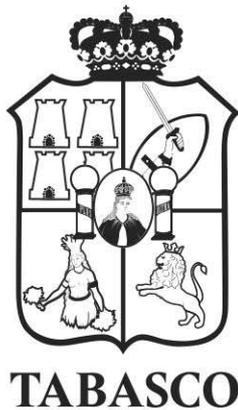


LIC. LAZARO MOSQUEDA BALAN.

FOR TRES VECES  
EN LA CIUDAD  
DE TENOSIQUE  
- CONSTE.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7066	NOTARÍA PÚBLICA No. 14 SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARTHA ALCUDIA HERRERA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 7078	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00537/2020.....	3
No.- 7080	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 612/2019.....	8
No.- 7081	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 296/2016.....	13
No.- 7082	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE DIVICIÓN DE COPROPIEDAD. 221/2022.....	16
No.- 7095	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 375/2020.....	20
No.- 7096	JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 551/2022.....	25
No.- 7102	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00254/2008.....	28
No.- 7103	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 180/2021.....	31
No.- 7104	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 801/2019.....	39
No.- 7105	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO EXP. 416/2017.....	42
No.- 7106	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 249/2020.....	45
No.- 7107	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 47/2020.....	48
No.- 7108	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 357/2019.....	51
No.- 7114	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00212/2019.....	54
	INDICE.....	57



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: APM5mmBLpJt/TU69+FApQQ5+XM7TaNNOW38kes8RnZ/rEZTj2jvdcjbGBlhUrLpUmd9f5c4sie02tuxobzIny/vjn2+j58Yh9CFeMjN9n+abGBM07SGE2i1MTUK2i9iEUuy+Yifs8NjXO0HxFXEU2rwRqqPI2jShPHAgp1DKsWVREHLh2TMIhW+aE4zsC9l7rhD8ip2jPeJSPKEqUG87RI8CMCi+9B42qnXQxMh9IZ/Jk/muLkrzrW+9qY5T4Ms4EIslnkpJqCt00HiXAJkYbTT2T/GeM1FLc013ym6VI0wDIRniVyVD/dSniQie0m6/F69HSdcgqNKDQT5C9yHw=  
=